

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION RAD. 2023-227

mirna garcia piña <abogadomirna@gmail.com>
Jue 7/12/2023 12:38 PM
Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)
CONTESTACION RECONVENCION.docx;

SEÑOR
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
RADICADO: **2023-227**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ**
DEMANDADO: **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.547.113 , de profesión abogada con tarjeta profesional número 64.857 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ**, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.501.221, con dirección electrónica sandramejjad@hotmail.com, contestó la demanda de reconvencción interpuesta por **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, conforme se expresa en escrito adjunto con las pruebas de los archivos.

Atentamente

MIRNA GARCIA PIÑA
C.C. 36.547.113
T.P. 64.857

EMP001 - Certificado de matricula mercantil JAV...
EMP002 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP003 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP004 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP005 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP006 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP007 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP008 - Certificado de matricula mercantil SAN...
EMP009 - Registros civiles de los hijos reconoc...
EMP010 - Denuncia por amenazas a MIRNA GARCÍA P...
EMP012 - Numero de matrícula No. 190-317 - Vall...
EMP013 - Informe Investigador De campo - EMP Me...
EMP015 - Querellas ante el establecimiento de c...
EMP016 - Querellas ante el establecimiento de c...
EMP017 - Querellas ante el establecimiento de c...
EMP018 - Querellas ante el establecimiento de c...
EMP019 - Denuncias ante la fiscalía POR HURTO, ...
EMP020 - Denuncia Final Hurto Fraude procesal y...
EMP021 - AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
EMP023 - Informes de vandalismo y destrucción e...
EMP024 1 - Video Destruccion en bien ajeno - La...
EMP024 2 - Video Hurto Los Cauchos - Valledupar...

EMP024 3 - Video Hurto Omega - Valledupar R.mp4
EMP024 4 - Video Ocupacion de hecho y destruccion...
EMP025 - Certificado de matrícula mercantil CON...
EMP029 - Certificado de existencia y representa...
EMP030 - Recurso de reposición y en subsidio de...
EMP032 - Fallo acción de tutela con radicado No...
EMP033 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP034 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP035 - Certificado de matrícula mercantil EDS...
EMP036 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP037 - Certificado de matricula mercantil EDS...
EMP039 - Denuncia por hurto y ocupación de hech...
EMP040 - Denuncia por fraude procesal y hurto e...
EMP043 - INFORME PSICOLOGICO RAJAN GONZALES M...
EMP044 - Informe sicologico Señora Sandra Mejia...
EMP045 - Informe Final - Violencia Intrafamilia...

MIRNA A. GARCIA PIÑA
- ABOGADO -
Celular 3017896965



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Doctor

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
L.C.

REFERENCIA: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
RADICADO: **2023-227**
DEMANDANTE: **SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ**
DEMANDADO: **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.547.113, de profesión abogada con tarjeta profesional número 64.857 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ**, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.501.221, con dirección electrónica sandramejiad@hotmail.com, contesto la demanda de reconvencción interpuesta por **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, conforme se expresa a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: **ES CIERTO**, aclarando que la relación entre **SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ** y **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN** comenzó desde 1998 como una unión marital de hecho en la ciudad de Valledupar, y posteriormente esa relación se formalizó en matrimonio civil en el año 2012, conforme se aclaró al descender el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**, en adelante **JAVIER**, frente a la demanda de divorcio inicial.

SEGUNDO: **ES CIERTO**, solo que le faltó informar a su despacho que dentro del matrimonio con mi representada, **JAVIER** también procreó otros tres (3) hijos con otras tres (3) diferentes mujeres. Y existen otros que al parecer aún no ha reconocido.

TERCERO: Es **CIERTO** que **JAVIER** se ha dedicado al negocio de hidrocarburos. Lo de prestante empresario es irrelevante, además de que serlo demanda un comportamiento ejemplar en todo sentido y no parece ser este el caso. Y no es cierto que él haya sido único administrador de sus empresas, pues esa era la labor de mi representada y ella administra además las empresas de las cuales es representante legal. **SANDRA MILENA** viene así mismo ejerciendo como comerciante desde el año 2002, cuando se matriculó como tal en la Cámara de Comercio de Valledupar.

De otro lado es importante poner de presente desde ahora que **JAVIER** vendió (distrajo) el día 28 de julio de 2023, el establecimiento de comercio denominado **SUPER STATION BOSCONIA F.T**, con matrícula mercantil No. 21110, con fecha de matrícula 06-02-1992 (EMP006), incurriendo así en la conducta que sanciona el artículo 1824 del Código Civil.

CUARTO: **NO ES CIERTO**, el tal acuerdo nunca existió y lo que sí es cierto es que **SANDRA MILENA**, además de las labores propias del hogar y del cuidado de sus hijos, también ha estado siempre al frente de la administración de sus negocios y de los negocios familiares.

Celular: 3017896965 – WhatsApp: 3017896965
Correo electrónico: abogadamirna@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

De otro lado, entramos a demostrar como de forma mendaz, tratan de inducir en error a su despacho, ya que el nacimiento de **ANA SOFIA GONZÁLEZ MEJÍA** ocurrió en el año 2003, lo cual demuestra que la convivencia entre ambos cónyuges inició mucho antes del matrimonio, y **SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ**, se encontraba ya inscrita como comerciante ante la Cámara de Comercio de Valledupar desde el **17-09-2002** con matrícula mercantil No. **64627** (EMP008) y con posterioridad al nacimiento de ANA SOFÍA, nunca dejó de estar al frente de los negocios, a tal punto que creó y registró, ella sola, los siguientes establecimientos de comercio:

- **COMRAVENTA LA 21 PLUS**, con matrícula mercantil No. 72002, con fecha de matrícula 15-12-2004 y fecha de cancelación 08-06-2006.
- **COMRAVENTA LOS CRISTALES PLUS**, con matrícula mercantil No. 72003, con fecha de matrícula 15-12-2004 y fecha de cancelación 09-10-2007.
- **ESTACIÓN DE SERVICIO EDÉN SAMARIO Y CIA**, con matrícula mercantil No. 174708, con fecha de matrícula 05-02-2016 y fecha de cancelación 28-04-2021.
- **ESTACIÓN DE SERVICIO EL TORITO**, con matrícula mercantil No. 79871, con fecha de matrícula 05-11-2003 y fecha de cancelación 29-04-2016.
- **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CONCEPCIÓN**, con matrícula mercantil No. 79047, con fecha de matrícula 09-09-2003 y fecha de cancelación 12-07-2015.
- **RESTAURANTE EL PALACIO CHINO**, con matrícula mercantil No. 59186, con fecha de matrícula 25-10-2000 y fecha de cancelación 19-07-2010.
- **RESTAURANTE EL PALACIO CHINO PUNTO EXPRESS**, con matrícula mercantil No. 79490, con fecha de matrícula 21-02-2007 y fecha de cancelación 31-10-2008.

Datos estos que se pueden validar también en la página oficial del **RUES**, dentro de los registros hechos por mi poderdante y con todo lo cual se puede evidenciar que el supuesto acuerdo nunca existió, ya que mi poderdante nunca ha dejado de ser una mujer emprendedora, comerciante y ella sí, con una excelente reputación en el medio.

Por otra parte, se puede demostrar que **JAVIER**, además, siempre ha sido irresponsable en la manutención de la mayoría de sus otros **OCHO (8)** hijos registrados por fuera del matrimonio, a tal punto que ha tenido que ser demandado y embargado para que responda por los correspondientes alimentos, anteponiendo sus placeres al buen manejo de sus negocios, y por esos motivos es que mi poderdante funge en este momento ante todas las grandes distribuidoras de combustibles, como comerciante respetuosa de sus acuerdos mercantiles y el mentado señor no.

Se puede demostrar muy fácilmente que la persona que siempre ha estado a cargo de la manutención alimenticia, gastos de salud y educación de los hijos del matrimonio es SANDRA MILENA, y a la vista está que JAVIER no tiene cómo demostrar que ha hecho un solo pago, giro, transferencia o consignación por concepto de alimentos para RAJAM JADASH.

QUINTO: **NO ES CIERTO**, se puede evidenciar claramente que **JAVIER** dista mucho de ser la persona virtuosa e impoluta que describe el abogado **MAESTRE**, y para comprobarlo basta leer los certificados de registro civil de nacimiento de sus otros hijos por él reconocidos (EMP009), muchos de los cuales los procreó con otras parejas mientras estaba vigente el vínculo matrimonial con mi poderdante, y acotando que se conoce de la existencia de otros hijos de JAVIER, sin registrar y que

Celular: 3017896965 – WhatsApp: 3017896965
Correo electrónico: abogadamirna@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

están en proceso de entablar demandas de filiación, situación que en un caso dado se puede entrar a demostrar.

Se suma a lo anterior y para que no queden dudas de la falsedad contenida en este hecho, que JAVIER ha venido incumpliendo con el pago de la mesada mensual por alimentos que a su cargo estableció su despacho en el auto de fecha 15 de junio de 2023, tipificándose así incluso el delito de Fraude a Resolución Judicial o administrativa de policía - artículo 454 del código penal colombiano-. Es obligación de **JAVIER**, cumplir con lo decretado por su despacho, para lo cual, si desconoce la forma de cumplir con esta medida, debería como mínimo haber solicitado a su despacho autorización para consignar a sus órdenes en el Banco agrario y así dar cumplimiento a lo decretado o mostrar voluntad de querer cumplir con lo ordenado.

Tampoco se puede afirmar que el señor **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN** se haya caracterizado como el cónyuge ideal. Lo cierto es qué, en más de una ocasión, tanto **SANDRA MILENA** como mi persona, hemos recibido amenazas de muerte de parte de **JAVIER**. Así mismo, **JAVIER** se ha caracterizado por el abandono constante de su hijo menor, a quien no solo no le ha proporcionado alimentos, sino que también lo ha instrumentalizado a fin de obtener, con su utilización, beneficios económicos, porque finalmente ese es su único interés.

SEXTO: NO ES CIERTO, mi poderdante cambia de ciudad, de Valledupar a Barranquilla, debido al grave acto de violencia intrafamiliar perpetrado por JAVIER contra SANDRA MILENA en el año 2008, cuando aquél haló el gatillo de su arma de fuego apuntada a la humanidad de SANDRA MILENA, solo que el arma no le funcionó y ella se salvó. Por este hecho se presentó denuncia penal radicada bajo el número **NUNC 080016001067201805403**, y del mismo hay testigos. Salvada de esa tentativa de homicidio, mi representada tomó la decisión de separarse de JAVIER y confirió poder a una abogada para demandar el divorcio, pero **JAVIER** amenazó a la precitada abogada y esta abandonó el caso, lo cual ya se puso de presente al descorrer el traslado de las excepciones frente a la demanda de divorcio, pero peor aún, esta suscrita también fue objeto de amenazas por JAVIER.

Posterior a eso, nunca hubo un requerimiento escrito o verbal por parte de **JAVIER** a mi mandante para que regresara nuevamente a Valledupar y se debe dejar claro, que aunque seguían los malos tratos, las agresiones verbales y otros abusos, **JAVIER** tenía llaves de la vivienda donde residía mi poderdante con sus hijos en Barranquilla y se le permitía el ingreso libremente y convivían.

En cuanto a la educación de los hijos es lo cierto que la única persona que ha estado al tanto y respondiendo por la misma, es SANDRA MILENA.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO qué:

“Los graves problemas de seguridad, aunados a la situación económica del país hicieron que los señores JAVIER ALBERTO y SANDRA MILENA tomaran la decisión de realizar el traspaso de varios bienes adquiridos, a favor de las sociedades CONSORCIO GOLD SAS, KAMEL SAS Y ARKAS E HIJOS S EN C., y establecieron como accionistas a los niños RAJAM Y ANA SOFIA, y como representante legal a la señora SANDRA MILENA.”

Y no es cierto porque **JAVIER** y su apoderado dan a entender que trasladaron la totalidad de los bienes que aparecían a nombre de **JAVIER** a las referidas



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

sociedades, situación que no es cierta, porque se puede evidenciar que aún aparecen más de **VEINTICINCO (25)** propiedades a nombre de JAVIER.

También es indiscutible que la totalidad de los bienes de las sociedades **CONSORCIO GOLD S.A.S, ARKAS E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA** y del **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS – GRAKAMEL SAS**, no era de **JAVIER**, tal como se puede ver en los certificados de tradición que ya obran en el expediente de este proceso-.

Lo que sí es cierto y se entra a demostrar; es que la sociedad **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S. – GRAKAMEL S.A.S.**, recibió un empréstito de la empresa mayorista de combustible PETROLEOS DEL MILENIO “PETROMIL” y estos recursos los tomó **JAVIER** para sí a título de préstamo, tal como aparece en la contabilidad de la sociedad, y se hizo así por cuanto ninguna de las grandes mayoristas de combustibles hacían negocios con él, ni siquiera para suministrarle combustible. Como compensación por el dinero recibido **JAVIER** hubo de entregar los mentados bienes inmuebles y establecimientos de comercio, y aunado a esto, se encuentra que varias de las compras de combustibles hechas por estaciones de servicio de él o que él tiene a nombre de terceros, se realizaban a través del **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL S.A.S.**, lo cual se puede constatar en los compromisos de pago del establecimiento de comercio **SUPER STATION BOSCONIA F.T. (EMP011)**, compromisos de pago que quedaron garantizados con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-317**, conforme consta en la anotación **026 de 2019 (EMP012)**, se constituyó gravamen hipotecario para garantizar a TERPEL el pago futuro de las deudas que tenga **JAVIER** y el establecimiento de comercio **SUPER STATION BOSCONIA F.T.**, anotación que dice:

*ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0901 ACLARACIÓN MODIFICAR LA ESCRITURA 2172 FECHA 31/7/2017 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA QUE DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES HIPOTECANTE Y ACREEDOR HIPOTECARIO HAN DECIDIDO UNA MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA EN LA CLAUSULA QUINTA EN LA CUAL MEDIANTE LA PRESENTE HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTÍA **GARANTIZA TODAS LAS OBLIGACIONES QUE TENGA O LLEGARE A TENER JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUPER STATION BOSCONIA F.T.***
<Negrilla y subrayado fuera de texto>

Como se puede observar, no se trató entonces de que JAVIER hubiere cedido bienes a las sociedades **GRUPO ADMINISTRATIVO KAMEL SAS** y a la sociedad **ARKAS E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA**, solo estaba pagando en especie las deudas adquiridas por estas sociedades para respaldarlo a él.

Tampoco es cierto qué :

“Sin embargo, quien conocía el manejo de cada una de ellas y las administraba realmente, era el señor JAVIER ALBERTO.”

Nuevamente el demandante y su apoderado tratan de demeritar o menospreciar la condición de mujer emprendedora de mi poderdante, administradora y representante de las sociedades de los hijos, pero tampoco demuestra con pruebas siquiera sumarias tal afirmación.

OCTAVO: NO ES CIERTO, qué:

“Teniendo la potestad absoluta sobre las tres empresas, la señora SANDRA MILENA empezó a fraguar un plan para salir del país. (...)”

Celular: 3017896965 – WhatsApp: 3017896965
Correo electrónico: abogadamirna@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

SANDRA MILENA no tenía que fraguar un plan en los términos que insinúa el abogado Maestre, simplemente tenía que ver como ponía a salvo su vida y la de su hijo RAJAM ante las amenazas e intento de homicidio de que fue víctima; y además esto entra en contravía y pone duda lo expresado por él mismo apoderado en el punto tres de la reconvención, ya que es evidente que **JAVIER** no es un iletrado, pues supuestamente es un prestante y reconocido empresario y adicionalmente es abogado, esto lo coloca con un mínimo de entendimiento del tema comercial, conocedor del derecho y de la ley, por lo que todas las operaciones realizadas sobre bienes fueron consensuadas.

ES CIERTO, qué:

“(...) Y en el mes de septiembre de 2022 denunció penalmente al señor JAVIER ALBERTO por el supuesto delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, claramente ante el desconocimiento de este último, (...)”

Lo cierto es que mi representada recibió un ultimátum de parte de JAVIER, vía mensaje de texto, mensajes que fueron enviados con copia a otra persona, donde le informaba que le descargaría el proveedor del arma de fuego de su propiedad, y creo que eso era o constituía suficiente justificación para irse del país para proteger su vida e integridad personal, así como la de su hijo RAJAM. No era que tuviera que “fraguar” un plan.

Se puede argumentar por parte del abogado Maestre que mi poderdante contaba con herramientas jurídicas para solicitar la protección del estado, pero también se puede evidenciar, que el mentado señor cuenta con muchas denuncias por amenazas, lesiones personales, fraude procesal e inclusive hurto y él, de forma muy extraña tiene todo detenido en la ciudad de Valledupar, entonces como confiar que la justicia y las autoridades hicieran algo por proteger la integridad de mi mandante, como ejemplo se pone la gran cantidad de denuncias graves que existen en la actualidad en otros casos, donde las autoridades brillan por su ausencia, solo actúan o se pronuncian cuando esos actos de violencia intrafamiliar terminan en feminicidios.

NO ES CIERTO,

“claramente ante el desconocimiento de este último, pues su relación marchaba con total normalidad.”

Lo primero que hay que poner de presente es la grave contradicción en que incurren JAVIER y su abogado, pues en la demanda de reconvención como causal 3. para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio, se afirmó que la persona maltratadora de obra, responsables de tratos crueles era mi poderdante; entonces no se entiende cómo podría marchar el matrimonio con “total normalidad” bajo esos parámetros? A menos que lo normal dentro de un matrimonio para JAVIER sean los tratos crueles y los maltratamientos de obra, sea de la parte que sea.

Y es que realmente la relación no marchaba bien ya que los malos tratos y agresiones por parte de JAVIER eran constantes y esto quedó evidenciado en los mensajes de WhatsApp y de texto enviados por este a mi poderdante, donde dice que él no va a permitir que mi poderdante se separe de él, que primero la liquida, ya que él no va a permitir que ella disfrute el dinero, además del episodio expuesto en el punto vigésimo de la demanda de divorcio. (EMP013)



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

NOVENO: **NO ES CIERTO**, todo fue un simple trueque para JAVIER en cuanto exigió como contraprestación para dar el permiso de salida del país, (EMP014), que SANDRA MILENA le cediera posteriormente el control de la sociedad ARKAS S. en C., a lo cual mi cliente accedió ante su urgente necesidad de escapar de él, por el riesgo que significaba para su vida y la de su menor hijo RAJAM.

DECIMO: **NO ES CIERTO**, que SANDRA MILENA haya abandonado el hogar en los simples términos expuestos en este hecho, mi asistida sale del país junto con el menor **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**, para proteger sus vidas, ya que JAVIER al saber que ella quería separarse, atentaría contra la humanidad de ella como quedó evidenciado en los referidos mensajes enviados por JAVIER a SANDRA MILENA (EMP013). Temiendo por su vida, mi poderdante sale del país con su hijo, pues un hombre que es capaz de negociar a su propio hijo, y amenazar de muerte a su madre, no puede garantizar la seguridad del menor.

DÉCIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, en el mes de enero de 2023, la suscrita entabla conversaciones con JAVIER para iniciar el proceso de divorcio y le informo que seré la apoderada general de las precitadas sociedades, de las cuales JAVIER no era accionista ni representante legal.

No es cierto que **JAVIER** administrara dichas sociedades y establecimientos de comercio, ya que la única persona que siempre entabló negociaciones ante los grandes distribuidores de combustibles, entidades financieras y comercio en general era y es mi poderdante. Además, la administración propiamente dicha de las estaciones de servicio la llevaba SANDRA MILENA, quien tenía y tiene gran experticia en esa materia. En síntesis, nadie quitó a JAVIER de la administración de las estaciones, por la sencilla razón de que no la tenía, siendo así que no se puede perder lo que no se ha tenido.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el manejo que le ha dado mi poderdante directamente y a través de la suscrita, a las referidas sociedades, ha sido el mismo que siempre le ha dado y que venía siendo exitoso y de crecimiento constante.

Digo que venía siendo, porque el abogado **MAESTRE** oculta que su cliente, ha venido recurriendo a **INTIMIDACIONES A LOS EMPLEADOS DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y OCUPACIONES VIOLENTAS DE HECHO DE LAS MISMAS**, con el objeto de hacer cerrar las estaciones lo cual ha logrado en la mayoría de ellas, (EMP015, EMP016, EMP017, EMP018), incluso ha hurtado (EMP019, EMP020) y comercializado después, el combustible que se almacena en los tanques de las estaciones, quedándose con los dineros producidos por esas comercializaciones, sin siquiera pagar al distribuidor mayoritario el precio del combustible por él vendido ilícitamente, obligación que está radicada en cabeza de las referidas sociedades y el dinero producto del hurto de combustible, en el bolsillo de él; y como consecuencia de ello las sociedades vienen siendo demandadas en procesos ejecutivos (EMP021, EMP022). Y no satisfecho con lo anterior, JAVIER también ha recurrido a ejecutar actos de vandalismo contra los equipos y muebles de las estaciones de servicio de las sociedades de los hijos (EMP023, EMP024), con la consigna que todo lo que hace en nombre de su menor hijos RAHAJAM GONZALEZ MEJIA.

Lo cierto es que la única persona que ha atentado contra el patrimonio de sus hijos es **JAVIER**, quien además, mediante un acta fraudulenta, logró hacerse con la representación legal de la sociedad CONSORCIO GOLD S.A.S., y lo primero que hizo fue vender, a precio irrisorio, las estaciones de servicio que constituían el patrimonio de la sociedad, a \$2.000.000 cada una, menos de lo que vale una bicicleta, y nótese que ese dinero fue directo a los bolsillos de **JAVIER** y no a la sociedad. Es claro que



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

JAVIER solo invoca su condición de padre para apropiarse de los activos de la sociedad CONSORCIO GOLD S.A.S. y ejercer violencia económica contra sus activos y los de las otras sociedades .

DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, el apoderado trata muy someramente y a su acomodo el tema, ocultando muchos hechos irregulares, por lo que **SIN TACHA DE FALSEDAD** se detalla lo acontecido, con la mentada sociedad y las fraudulentas actuaciones de **JAVIER**, en nombre del hijo menor **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**.

CONSORCIO GOLD S.A.S., es una sociedad que tenía como único accionista a la señora **CARLINA AMINTA PÁEZ BERMÚDEZ**, familiar en segundo grado de mi poderdante y esta dona las acciones a los hijos de la unión marital, nombrando a mi poderdante como representante legal, pero la señora **CARLINA AMINTA PÁEZ BERMÚDEZ** mantiene la situación de control de dicha sociedad (EMP025).

En los meses de febrero/ marzo de 2013, **JAVIER** presentó un escrito de derecho de petición (EMP026) en nombre y representación del hijo menor de la unión marital, derecho de petición que fue contestado en su momento y con el debido sustento legal (EMP027).

En el mes de abril de 2023, **JAVIER** dijo celebrar una asamblea general de accionistas por supuesto derecho propio, de CONSORCIO GOLD S.A.S. y se auto nombra como representante legal de la misma. (EMP028, EMP029).

En el mes de junio de 2023, **JAVIER** inscribe el acta de la precitada falsa asamblea por derecho propio en nombre del menor **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**, de cuya inscripción fui notificada.

Se interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación (EMP030) y este es negado de plano por parte de la Cámara de comercio de Valledupar, alegando ilegitimidad para actuar de parte de la suscrita y no reconociendo el poder general que me fuera conferido por escritura pública No. 4680 de 18-11-2022 de la Notaría Doce de Barranquilla (EMP031).

JAVIER, autonombrado como nuevo representante legal de **CONSORCIO GOLD S.A.S.**, invocando actuar en representación del menor **RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA**, efectuó la **VENTA DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** de esta sociedad el **29-06-2023** (EMP033, EMP034, EMP035, EMP036, EMP037, EMP038), a la señora **LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.404.138, lo importante y muy relevante aquí, es que la señora **LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ**, se matricula como empresaria el mismo día 29-06-2023 con matrícula mercantil No. 202083, pero realiza la compra de todos los establecimientos de comercio tazados en la contabilidad de la sociedad por un monto irrisorio de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). .

La defraudación no solo ocurrió respecto del valor real del valor real de los establecimientos de comercio vendidos a precio de ganga, sino también sobre el inventario de combustible depositado en los tanques de almacenamiento de las mismas estaciones de servicio.

DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO qué:



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

“Los malos manejos dados a los bienes de la sociedad conyugal y a los de sus hijos, así como a los de las sociedades antes mencionadas, ha sido tal, que el nivel de endeudamiento es evidente, (...)”

Es cierto que se ha incrementado el nivel de endeudamiento de las sociedades y que económicamente no se encuentran actualmente bien, pero ello no ha ocurrido porque mi representada las haya gestionado o administrado mal o deficientemente, sino, muy por el contrario, porque JAVIER ha ocupado de hecho las estaciones de servicio y perturbado violentamente su operación, obligando a su cierre con el consiguiente gravísimo perjuicio para las sociedades, pues se cortó así la fuente de ingresos que se tenía por la comercialización de combustibles y no hay entonces dinero para atender los compromisos que supone el funcionamiento de tales establecimientos de comercio, cómo nóminas de empleados, costos de operación, pago de los combustibles comercializados y atención de la deuda con PETROMIL y otras empresas; y lo paradójico es que JAVIER todos esos actos de violencia económica los ha venido ejecutando invocando que lo hace en nombre de su hijo RAJAM, lo cual obviamente corresponde al razonamiento de alguien que está desquiciado mentalmente. Todos esos actos de violencia económica dieron lugar a instaurar denuncias penales y querellas por perturbación a la posesión, que se acompañan a esta contestación(EMP039, EMP040).

Es tal el descalabro financiero causado por las ocupaciones de hecho realizadas por **JAVIER** y sus esbirros, que las pérdidas acumuladas a la fecha por el cierre de los establecimientos de comercio ascienden a \$9.300.267.578 (EMP041, EMP042), además de la perdidas por los cierres realizados por las ocupaciones de hecho, ahora se deben sumar las ventas simuladas a precio de remate de los establecimientos de comercio de la sociedad **CONSORCIO GOLD SAS**, que quedó así convertida en un mero cascarón, con el solo nombre pero sin activo alguno; y todo por obra y gracia de **JAVIER** quien según su abogado “...ha realizado todos los actos posibles para detener estos abusos por parte de la DEMANDADA EN RECONVENCIÓN” . Pregunta yo, de dónde provienen los abusos y a quiénes está perjudicando.

Y es que precisamente, lo que se trató de hacer en la asamblea del 10 de diciembre de 2022 fue tratar de quitarle asidero jurídico a JAVIER para que siguiera cometiendo todas las tropelías que venía y viene ejecutando en contra del patrimonio familiar, pues siempre ha invocado actuar en nombre de RAJAM como socio de las sociedades, y lo único cierto es que está acabando con el patrimonio de la familia, y todo ello motivado por su sed de venganza con SANDRA MILENA por haberse atrevido a escapar con sus hijos de la violencia física y moral a que venía siendo sometida por él y a la cual ya se ha hecho referencia.

DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO, mi poderdante en efecto se encuentra fuera del país, pues como se ha dejado claro, ha sido amenazada de muerte en reiteradas ocasiones y por su seguridad y la de sus hijos, su actual domicilio solo podrá informarse cuando existan garantías reales para su integridad personal y la de sus hijos, frente a la conducta desquiciada de JAVIER. RAJAM se encuentra en muy buenas condiciones físicas y recibiendo todo el cuidado y atención de su madre en un lugar seguro.



CON RESPECTO AL MENOR RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA

El apoderado de **JAVIER** afirma que su cliente ha sido un excelente padre, cumplidor de sus obligaciones, y lo cierto es que nada más alejado de la realidad, conforme se ha hecho ver en precedencia, al punto que ni siquiera ha mostrado el más mínimo interés en cumplir con la mínima cuota alimentaria que le fuera impuesta por el Juzgado y digo mínima referida a la capacidad económica de JAVIER, quien nunca ha cumplido con sus obligaciones como padre. Para JAVIER, su hijo solo ha sido una herramienta para tratar de arruinar a SANDRA MILENA contra la cual ha venido ejerciendo violencia económica con todos los ataques perpetrados contra las estaciones de servicio, todo lo cual repercute en sus hijos, pero a él eso no le importa, solo satisfacer sus deseos de venganza. Tanto es así que finalmente dio el permiso de salida del país para RAJAM, solo una vez que se le transfirieron unos bienes, es decir, hablando crudamente, RAJAM solo fue una moneda de trueque para él y lo sigue siendo. Solo le interesa RAJAM en cuanto se traduzca en un beneficio económico para él.

Y nótese que **JAVIER** no solo se ha desligado de sus obligaciones alimentarias con su hijo **RAJAM**, sino que también ha incumplido sus obligaciones con respecto a otros hijos (producto de sus múltiples relaciones extramatrimoniales). Ni antes, ni después del inicio del presente proceso ha mostrado **JAVIER** el más mínimo interés en cumplir con sus obligaciones como padre, pues si así fuera, me hubiera por lo menos contactado para preguntarme donde proceder a consignar el valor de los alimentos, o los hubiera puesto a disposición de su despacho. Parece que a JAVIER se le olvida que un hijo implica más que solo comprarle cosas, o verlo una vez por año.

JAVIER no solo ha abandonado a su hijo, sino que también ha ejercido un verdadero maltrato psicológico y emocional. Los constantes maltratos por parte de él a mi poderdante, han afectado directamente las emociones y conductas de sus hijos acentuándose mayormente en RAJAM pues por su corta edad las situaciones resultan incomprensibles, llenándolo de temor y ansiedad.

Toda la situación y el ambiente de violencia generado por **JAVIER** ha generado una afectación inmensa en el menor, quien textualmente ha manifestado tenerle miedo a su padre y negarse tajantemente a vivir con él, llevándolo incluso a preferir negar la existencia de su padre. Basta leer las evaluaciones psicológicas que se le han hecho a RAJAM que se anexan, para advertir la veracidad de todo lo antes dicho.

RAJAM se encuentra actualmente estudiando y adaptándose rápidamente a la ciudad donde actualmente reside con su madre SANDRA MILENA, pues como niño tiene todo el derecho a crecer en un ambiente sano y de tranquilidad familiar, que de ninguna manera tendría con JAVIER por todas las razones y circunstancias expuestas. Es que JAVIER no es solo un mal padre con RAJAM sino con sus otros muchos hijos extra matrimoniales.

De otro lado, si bien es cierto que JAVIER inició un trámite de restitución internacional con el objeto de obligar a que RAJAM regrese, lo cual aparentemente significaría que JAVIER no ha abandonado a su hijo, la realidad es muy otra, si nos atenemos no a simples afirmaciones sino a los hechos reales y concretos que se han venido dando. Lo que los hechos muestran es que JAVIER nunca ha cumplido con sus obligaciones de padre, salvo ver a RAJAM excepcionalmente y comprarle regalos, que no le cuestan por su poderío económico; que lo ha venido utilizando solo para atacar a SANDRA MILENA en su nombre, que lo utilizó como moneda de trueque al dar el permiso de salida del país, que nunca ha estado al tanto de la vida cotidiana de RAJAM ni conoce los pequeños detalles de su vida que solo un buen padre puede conocer, que nunca ha aportado para los alimentos del menor y a la vista está que no ha mostrado el más mínimo interés en cumplir con el pago de la cuota que fuera establecida por su despacho y, que cuando ha estado con el niño ha sido para encausarlo a asumir actitudes similares a las suyas, como las violentas que lo caracterizan.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

JAVIER está lejos de cumplir con las condiciones mínimas para seguir ejerciendo la patria potestad sobre su hijo, pues su conducta no puede servirle de ejemplo a su hijo, tampoco responde por sus alimentos y menos para dedicarle tiempo y afecto a RAJAM, y ya se dijo que se trata de un comportamiento que replica frente a sus otros muchos hijos extra matrimoniales. RAJAM necesita vivir en tranquilidad y con el seguro afecto y cuidado de su madre, y no puede entonces quedar al vaivén de los caprichos del padre que solo lo ve como un medio para atacar a SANDRA MILENA y obtener provecho económico de su alegada condición de padre del menor en mención, además que ha demostrado con creces, ser una persona violenta que se ha atrevido a atentar contra la vida de su cónyuge y a la que mantiene con amenazas de matarla. Pensando entonces en el solo interés del menor, RAJAM debe quedar solo bajo la patria potestad de su señora madre SANDRA MILENA, para asegurar que pueda continuar su vida sin sobresaltos, sin angustias económicas, sin traumas psicológicos y un ambiente de tranquilidad y afecto que es lo que le viene brindando SANDRA MILENA.

Considero entonces que hay total claridad respecto a que JAVIER ha tenido en situación real de abandono a su hijo a quien solo ve como el medio para atacar a SANDRA MILENA y para obtener provecho económico como con la venta de las estaciones de servicio de CONSORCIO GOLD, que se las ha apropiado pues tales ventas fueron claramente simuladas utilizando testaferros para ello.

Constitucionalmente en Colombia y en los países civilizados, los niños gozan de especial protección y por tal razón no resultaría justificable permitir que RAJAM continúe siendo manipulado y utilizado por alguien que dice llamarse padre pero que nunca ha cumplido con sus obligaciones de tal, lo cual constituye claramente abandono.

Se transcriben apartes del informe de evaluación psicología realizada a RAJAM por la psicóloga Claudeth Saavedra Henríquez.

El menor se evidencia inseguro y temeroso en sus palabras textuales refiere “*NO QUIERO QUE NOS HAGAN MAS DAÑO, TENGO MIEDO*” “*NO QUIERO QUE NOS ENCUENTRE*” “*NO QUIERO NUNCA MAS VIVIR CON ÉL*” evidencia patrones subyacentes de un trastorno por estrés post traumático que le genera temores nocturnos, no quiere estar lejos de la madre, no tolera perderla de vista ya que esta representa la seguridad y la protección para el menor, muestra como signo subyacente a su vez patrones del sueño alterados, nerviosismo, angustia y un patrón de ansiedad generalizada presente.

Haciendo un recorrido por la historia personal del menor desde lo que el con sus propias palabras expresa y que luego es corroborado y ampliado por la madre y su proceso terapéutico individual podemos **inferir que el señor Javier Gonzales resulta ser perturbador y representa un peligro tanto para el menor como para la madre** evidencia con sus actuaciones una tendencia marcada a mentir de forma patológica para manipular y debilitar a las personas como ha ocurrido a lo largo de los años de matrimonio con la señora Sandra, afectivamente es un ser frívolo y con respuestas emocionales superficiales evidenciadas en el repertorio del niño y teniendo en cuenta el grado de afectación del mismo y de la madre a partir de las constantes agresiones físicas, psicológicas y económicas, a su vez podemos inferir que el señor Gonzales tiene conductas y pensamientos ególatras, narcisistas, poco empático, alejado de la realidad lo cual me permite aseverar que este **cumple con los criterios para ser considerado como de alta peligrosidad con rasgos, pensamientos y actuaciones propios de un psicópata** con reducción potencial de la empatía y el remordimiento, personalidad rotunda y desafiante y dificultad de inhibir conductas sistemáticas de agresión convirtiéndolas en reincidentes lo que lo convierte en no idóneo para la tenencia, crianza y cercanía con el menor y su madre a fin de hacer prevalecer el completo bienestar de los mismos.

.....



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Se evidencia aun en el menor inadecuados patrones de crianza proporcionados por el padre. (pensamientos distorsionados como secuela)

.....

Permisividad y ausencia de reglas y educación durante los espacios mínimos en que compartía con el padre.

.....

1-Área Conductual: baja tolerancia a la frustración, episodios de aislamiento y mutismo ocasional como mecanismo de evasión de la realidad dolorosa a la que ha sido expuesto.

4-Área Emocional: rasgos marcados de ansiedad situacional, rasgos marcados de depresión infantil, temores generalizados, ansiedad por separación (temor a estar lejos de la madre o perderla de vista) a futuro es un potencial candidato a ser víctima de alienación parental de acuerdo a las características emocionales del padre que entorpecen su adecuado desarrollo físico, personal y emocional.

.....

Se sugiere iniciar proceso terapéutico por parte del padre a fin de aminorar rasgos patológicos y así beneficiar a mediano y largo plazo la salud física, mental y emocional del niño; haciendo posible solo así garantizar que pudiese ser una compañía idónea para el menor y permitírsele a mediano plazo tras acuerdos consensuados la cercanía al menor.

Es claro entonces que todas estas actitudes violentas, y el abandono de JAVIER para con su hijo encuadran perfectamente en RAJAM las causales 1 y 2 del artículo 315 del C.C., y por ende debe decretarse la pérdida de la patria potestad de JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN, respecto de su hijo menor RAJAM .

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solcito se desestimen las pretensiones planteadas por la parte demandante en la demanda de reconvencción, y las excepciones de mérito interpuestas frente a la demanda original, y por otro lado reitero mi solicitud de que (i) se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil contraído por SANDRA MILENA MEJIA DIAZ con JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN, (ii) que se declare culpable del divorcio al señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN, (iii) decretar la residencia separada de los cónyuges, (iv) que como consecuencia del divorcio se declare disuelta la sociedad conyugal existente entre ambos y se proceda a su liquidación, y (v) que se declare la pérdida de la patria potestad de JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN, respecto del menor RAJAM JADASH GONZÁLEZ MEJÍA.

EXCEPCIONES DE FONDO



DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR EL DIVORCIO.

El artículo 156 del Código Civil es muy claro en cuanto a la legitimación para interponer la demanda de divorcio, limitando su legitimación al “cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.”

Se ha dejado más que claro que JAVIER ha sido la única persona que ha incurrido en las causales de divorcio legalmente establecidas e invocadas en la demanda que dio inicio al proceso de la referencia, quien no solo ha incumplido en reiteradas ocasiones con su deber de fidelidad a SANDRA MILENA, sino que ha sido recurrente en sus malos tratos, insultos y amenazas de muerte en contra de su cónyuge. Por su parte, SANDRA MILENA cumplió con todos sus deberes como cónyuge y madre. No existe en el expediente una sola prueba que acredite algún incumplimiento de sus deberes como esposa o madre por parte de SANDRA MILENA, y resulta evidente que SANDRA MILENA tuvo que salir a la fuerza del hogar conyugal para poner a salvo su vida y la de su menor hijo RAJAM..

DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS

El demandante en reconvención invoca como causales de divorcio, las causales 2 y 3 del artículo 154 del código Civil, pues según él, **SANDRA MILENA** abandonó, de manera injustificada, el hogar que conformaba con JAVIER .

Como se ha dicho, no existe ni una sola prueba que demuestre que SANDRA MILENA ha ultrajado o maltratado a JAVIER, pues esto nunca ha sucedido a pesar de los constantes maltratos que ha recibido, y resulta cínico que quien ha ejercido violencia y malos tratos constantemente en contra de SANDRA MILENA, venga ahora a posar de víctima, lo cual resulta francamente risible.

Es cierto que mi poderdante no reside o cohabita con JAVIER, pero lejos de tratarse de un abandono injustificado del hogar, se trata de una medida desesperada a la que tuvo que recurrir SANDRA MILENA en razón a las constantes amenazas de muerte que recibió de JAVIER, y del intento de homicidio del que milagrosamente se salvó, teniendo que salir del país con su RAJAM para poner a salvo sus vidas.

DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ESPOSO Y PADRE.

Como se ha dicho, y se ha dejado en claro, el único cónyuge culpable ha sido y es JAVIER, quien no solo ha ejercido violencia física y psicológica contra mi poderdante, sino también en contra de sus propios hijos.

La relación existente entre mi poderdante y JAVIER empezó mucho antes de la celebración del matrimonio religioso, pues los cónyuges mantienen una relación sentimental desde hace más de 20 años. Mi asistida vino a enterarse hace poco de que prácticamente durante todo ese tiempo, JAVIER le fue infiel con distintas mujeres. Ni siquiera un matrimonio religioso pudo poner fin a las constantes infidelidades de JAVIER, tanto así que existen varios hijos concebidos por JAVIER dentro de la vigencia del vínculo matrimonial, sin contar los hijos que aún no han sido reconocidos.

Como se ha dicho, los incumplimientos de JAVIER no se han limitado a sus constantes infidelidades, sino que también ha ejercido violencia física en contra de mi poderdante, la ha amenazado de muerte y a quien se atreviera a representarla judicialmente, la ha amenazado con “enterrarle el proveedor completo”, y le ha manifestado que ha soñado en más de una ocasión que la mata. No entendemos como aún alega un “abandono injustificado”, cuando es claro que quedarse al lado JAVIER representa un peligro indudable para mi poderdante.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

Pero el maltrato no se ha limitado a mi poderdante, pues JAVIER se ha encargado de utilizar al hijo menor de la pareja como una moneda de cambio, pues solo ejerce su “paternidad” cuando le conviene, o en búsqueda de un interés económico. JAVIER nunca ha estado verdaderamente interesado en sus hijos, en cuidarlos, en darles un buen ejemplo, en protegerlos.

Mi mandante siempre se ha encargado del cuidado de sus hijos, de que reciban la mejor educación, de que estén bien alimentados, de ser un apoyo emocional para ellos, algo que no pueden esperar de JAVIER, quien nunca ha estado verdaderamente presente en sus vidas. Manifiesta que la encargada de los hijos del matrimonio era SANDRA, pues “su rol” era el de proveedor y tenía menos “flexibilidad de horario”. Como se demostró, SANDRA es comerciante, se ha encargado de la administración de diversas empresas, y aún así pudo estar al cuidado de sus hijos, no solo emocional sino económicamente también, pues el buen padre no aporta para el cuidado de sus hijos.

Por causa de los actos de violencia ejercidos por JAVIER, el menor RAJAM sufre de un deterioro grave emocional. Según la valoración psicológica que se le hizo al menor, para diciembre del año 2022, el menor se encontraba en estado de vulnerabilidad, con desequilibrio de emociones a partir de las amenazas y situaciones exponenciales siendo víctima del padre, esta afectación ha sido tan grave que el menor ha manifestado frases como **“NO QUIERO QUE NOS HAGAN MAS DAÑO, TENGO MIEDO”, “NO QUIERO QUE NOS ENCUENTRE” “NO QUIERO NUNCA MAS VIVIR CON EL”** y más.

ANOTACIÓN ESPECIAL

De igual forma, se debe indicar que los documentos aportados por el apoderado del demandado, el día 31 de octubre de 2023, fueron documentos presentados de manera extemporánea y por tanto no deben ser tenidos en cuenta.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. *EMP002* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA TRINITARIA - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
2. *EMP003* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA CAROLINA - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
3. *EMP004* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA AUTOMOTRIZ LOS CAUCHOS - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
4. *EMP005* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER SERVICENTRO OMEGA - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
5. *EMP006* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER STATION BOSCONIA FT - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
6. *EMP007* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER STATION BOSCONIA FT - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
7. *EMP008* - Certificado de matrícula mercantil de SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ.
8. *EMP009* - Registros civiles de nacimiento de los hijos procreados y reconocidos por JAVIER por fuera del matrimonio.
9. *EMP010* - Denuncia por amenazas a MIRNA GARCÍA PIÑA ante quién?
10. *EMP013* - Informe de campo con mensajes de texto y mensajes de WhatsApp.
11. *EMP014* - Escritura pública No. 2118 de 2022, de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

12. *EMP015* - Querellas ante el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA AUTOMOTRIZ LOS CAUCHOS.
13. *EMP016* - Querellas ante el establecimiento de comercio SERVICENTRO OMEGA.
14. *EMP017* - Querellas ante el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA TRINITARIA.
15. *EMP018* - Querellas ante el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA CAROLINA.
16. *EMP019* - Denuncias ante la fiscalía.
17. *EMP020* - Denuncias ante la fiscalía.
18. *EMP021* - Mandamiento de pago en contra de GRAKAMEL.
19. *EMP022* - Requerimientos de pago contra GRAKAMEL.
20. *EMP023* - Video de vandalismo y destrucción en bien ajeno en los establecimientos de comercio de las sociedades de los hijos.
21. *EMP024* - Video de vandalismo y destrucción en bien ajeno en los establecimientos de comercio de las sociedades de los hijos.
22. *EMP025* - Certificado de matrícula mercantil CONSORCIO GOLD SAS - SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ.
23. *EMP029* - Certificado de matrícula mercantil CONSORCIO GOLD SAS - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
24. *EMP030* - Recurso de reposición y en subsidio de apelación al nombramiento del señor **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN**.
25. *EMP033* - Certificado de matrícula mercantil EDS ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAERUM - CONSORCIO GOLD SAS.
26. *EMP034* - Certificado de matrícula mercantil EDS ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAERUM - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
27. *EMP035* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN LA VARIANTE - CONSORCIO GOLD SAS.
28. *EMP036* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN LA VARIANTE - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
29. *EMP037* - Certificado de matrícula mercantil ESTACIÓN DE SERVICIO EL RAYO-FUNDACIÓN - CONSORCIO GOLD SAS.
30. *EMP038* - Certificado de matrícula mercantil ESTACIÓN DE SERVICIO EL RAYO-FUNDACIÓN - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
31. *EMP039* - Denuncia por hurto y ocupación de hecho.
32. *EMP040* - Denuncia por fraude procesal y hurto en venta de establecimientos de comercio.
33. *EMP041* - Informe financiero sobre el comportamiento financiero en el año 2022 e informe financiero sobre el comportamiento financiero en el año 2023.
34. *EMP042* - Certificación de pérdidas acumuladas a la fecha por el cierre de las estaciones de servicios.
35. *EMP043* - *Informe psicológico efectuado por la Dra Claudeth Saavedra Henríquez al menor RAJAM GONZÁLEZ.*
36. *EMP044.* *Informe psicológico efectuado por la Dra Claudeth Saavedra Henríquez a la señora SANDRA MEJIA.*

PRUEBAS RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN DE SUS DEBERES COMO ESPOSO.

1. *EMP008* - Certificado de matrícula mercantil de SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ.
2. *EMP009* - Registros civiles de nacimiento de los hijos procreados y reconocidos por JAVIER por fuera del matrimonio.
3. *EMP010* - Denuncia por amenazas a MIRNA GARCÍA PIÑA ante la Fiscalía General de la Nación.
4. *EMP013* - Informe de campo con mensajes de texto y mensajes de WhatsApp.
5. *EMP019* - Denuncias ante la fiscalía.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

6. EMP020 - Denuncias ante la fiscalía.
7. EMP021 - Mandamiento de pago en contra de GRAKAMEL.
8. EMP022 - Requerimientos de pago contra GRAKAMEL
9. EMP044. *Informe psicológico efectuado por la Dra Claudeth Saavedra Henríquez a la señora SANDRA MEJIA.*
10. EMP045 - *INFORME DE CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION. SPOA 0 8 0 0 1 6 0 0 8 7 6 7 2 0 2 2 0 0 9 9 3.*

PRUEBAS RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE JAVIER ALERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN DE SUS DEBERES COMO ESPOSO

11. EMP001 - Certificado de matrícula mercantil del señor JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
12. EMP002 - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA TRINITARIA - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
13. EMP003 - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA CAROLINA - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
14. EMP004 - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA AUTOMOTRIZ LOS CAUCHOS - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
15. EMP005 - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER SERVICENTRO OMEGA - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
16. EMP006 - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER STATION BOSCONIA FT - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
17. EMP007 - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER STATION BOSCONIA FT - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
18. EMP011 - Facturas de combustibles a nombre del establecimiento de comercio SUPER STATION BOSCONIA F.T.
19. EMP014 - Escritura pública No. 2118 de 2022, de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla.
20. EMP015 - Querellas ante el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA AUTOMOTRIZ LOS CAUCHOS.
21. EMP016 - Querellas ante el establecimiento de comercio SERVICENTRO OMEGA.
22. EMP017 - Querellas ante el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA TRINITARIA.
23. EMP018 - Querellas ante el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA CAROLINA..
24. EMP023 - Video de vandalismo y destrucción en bien ajeno en los establecimientos de comercio de las sociedades de los hijos.
25. EMP024 - Video de vandalismo y destrucción en bien ajeno en los establecimientos de comercio de las sociedades de los hijos.
26. EMP025 - Certificado de matrícula mercantil CONSORCIO GOLD SAS - SANDRA MILENA MEJÍA DÍAZ.
27. EMP026 - Derecho de petición formulado por JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
28. EMP027 - Respuesta al derecho de petición de JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
29. EMP028 - Acta de asamblea por supuesto derecho propio e inscripción mercantil CONSORCIO GOLD SAS.
30. EMP029 - Certificado de matrícula mercantil CONSORCIO GOLD SAS - JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.
31. EMP030 - Recurso de reposición y en subsidio de apelación al nombramiento del señor **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.**
32. EMP031 - Resolución No. 0260 de 2023, Recurso de reposición y en subsidio de apelación al nombramiento del señor **JAVIER ALBERTO GONZÁLEZ VILLAZÓN.**
33. EMP033 - Certificado de matrícula mercantil EDS ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAERUM - CONSORCIO GOLD SAS.



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

34. *EMP034* - Certificado de matrícula mercantil EDS ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAERUM - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
35. *EMP035* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN LA VARIANTE - CONSORCIO GOLD SAS.
36. *EMP036* - Certificado de matrícula mercantil EDS SUPER ESTACIÓN LA VARIANTE - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
37. *EMP037* - Certificado de matrícula mercantil ESTACIÓN DE SERVICIO EL RAYO-FUNDACIÓN - CONSORCIO GOLD SAS.
38. *EMP038* - Certificado de matrícula mercantil ESTACIÓN DE SERVICIO EL RAYO-FUNDACIÓN - LUCIDIA ELENA GUERRA FERNÁNDEZ.
39. *EMP039* - Denuncia por hurto y ocupación de hecho.
40. *EMP040* - Denuncia por fraude procesal y hurto en venta de establecimientos de comercio.
41. *EMP041* - Informe financiero sobre el comportamiento financiero en el año 2022 e informe financiero sobre el comportamiento financiero en el año 2023.
42. *EMP042* - Certificación de pérdidas acumuladas a la fecha por el cierre de las estaciones de servicios.
43. *EMP043* - *Informe psicológico efectuado por la Dra Claudeth Saavedra Henríquez al menor RAJAM GONZÁLEZ.*
44. *EMP048*- *Contrato de venta del establecimiento de comercio* EDS SUPER ESTACIÓN LA VARIANTE.
45. *EMP049*- *Contrato de venta del establecimiento de comercio* ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ MAERUM.

TESTIMONIALES SOLICITADAS:

Se solicita se sirva recepcionar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, con el objeto de acreditar que el señor JAVIER GONZALEZ VILLAZÓN ejercía violencia física, psicológica y económica sobre la señora SANDRA MEJIADIAZ y sus hijos; acreditar de igual manera que la señora SANDRA MEJIA DIAZ ha sido la encargada del correcto manejo de las diversas empresas, cuyos accionistas son los hijos de la pareja, y que el señor JAVIER GONZALEZ VILLAZÓN ha incumplido sistemáticamente sus deberes como esposo y padre:

1. OLINDA AMERICA DIAZ DE MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.791.697, domiciliada en Barranquilla, quien se localiza en la dirección electrónica yvmejia@hotmail.es
2. CARLINA AMINTA PAEZ BERMUDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.828.531, domiciliada en Barranquilla, y se localiza en la dirección electrónica yvmejia@hotmail.es
3. SONIA LUZ VILORIA DE SILVERA identificada con la cedula de ciudadanía NO. 22.456.802, domiciliada en Barranquilla, y se localiza en el número de teléfono celular 3242150892.
4. EMILSE GONZALEZ PRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.4217.943 domiciliada en Barranquilla quien se localiza en el número de teléfono 3004211119 y en la dirección electrónica micheg27@hotmail.com.
5. CALUDETH LILIANA SAAVEDRA identificada con la cedula de ciudadanía No. Expedida 55.238.464 expedida en Barranquilla quien se localiza en el número de teléfono 3206223094 y dirección electrónica psicocla1120@gmail.com



MGP
MIRNA GARCÍA PIÑA
ABOGADA TITULADA

NOTIFICACIONES

Del señor juez.


MIRNA ALEXI GARCÍA PIÑA
CC No. 36.547.113 de SANTA MARTA
TP. No. 64.857 CSJ
Firma digital